



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 26 de junio de 2023

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

#### VISTO:

El Informe N° 180-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 23 de marzo del 2023, emitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial; el Informe N° 019-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 22 de junio de 2023 remitido por la Asesora Legal de la Presidencia; el Informe N° 175-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 11 de abril del 2023 de Coordinación de Personal; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** En los seguidos por Jaime Enrique MIRANDA ALCA, en el Expediente N° 1752-2022-0-1801-JR-LA-08 sobre sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, se tiene por Resolución N° Tres de fecha 30 de mayo del 2022 el 21° Juzgado Laboral Permanente de la CSJ de Lima declaró "(...) *FUNDADA la demanda interpuesta por MIRANDA ALCA, JAIME ENRIQUE con PODER JUDICIAL. Sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; en consecuencia: o DESNATURALIZADOS los contratos modales de naturaleza accidental suscrita entre las partes desde el 07 de abril de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011[...]*»; sentencia que fue confirmada mediante Resolución S/N de fecha 09 de noviembre del 2022, por la 8° Sala Laboral Permanente de la CSJ de Lima, modificando la suma otorgada.

**Segundo.-** Por Resolución N° Uno de fecha 03 de marzo del 2023 del cuaderno de ejecución Nro. 1752-2022-1-1801-JR-LA-08, el 21° Juzgado Laboral Permanente de la CSJ de Lima requiere el cumplimiento al mandato expedido por el órgano jurisdiccional dentro del plazo de 15 días de notificada; lo que es remitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial mediante Informe N° 180-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 23 de marzo del 2023 a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

**Tercero.-** Para el presente caso, conviene tener en cuenta lo previsto en los lineamientos para el cumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada que reconocen derechos laborales por periodos retroactivos, contenido en el Oficio Circular N° 021-2015-GRHB-GG-PJ, donde se precisa que, para ejecutarse el registro será necesaria la remisión de: i) Sentencia de primera instancia, ii) Sentencia de Vista, iii) Resolución de requerimiento (cúmplase con lo ejecutoriado) y iv) Informe del Procurador Público o del asesor legal en el sentido de que los mismos se encuentran en ejecución de sentencia y tienen la calidad de cosa juzgada.

**Cuarto.-** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe precisar para el presente caso que la ejecución del proceso se da en virtud a lo prescrito en el artículo 38<sup>o1</sup> de la Ley N° 29497

---

<sup>1</sup> Ley 29497.- artículo 38°.- *Efecto del recurso de casación: La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable. El importe total reconocido incluye el capital, los intereses del capital a la fecha de interposición del recurso, los costos y costas, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un (1) año de interpuesto el recurso. La liquidación del importe total reconocido es efectuada por un perito contable. [...]*»





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

– Nueva Ley Procesal de Trabajo, en vía de ejecución anticipada, ya que la interposición del Recurso de Casación no suspende la ejecución de la sentencia.

**Quinto.-** En ese contexto y conforme al Informe de la referencia emitido por el Asesor Legal de la Presidencia, se señala que lo resuelto en el Expediente N° 1752-2022-0-1801-JR-LA-08, se encuentra en estado de **ejecución anticipada**, conforme a lo requerido por el 21° Juzgado Laboral Permanente de la CSJ de Lima.

**Sexto.-** En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial, la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior recomienda por informe del antecedente, se emita el acto administrativo que acredite el cumplimiento del mandato judicial aludido en los considerandos precedentes; señalando se reconozca al demandante como trabajador contratado bajo los alcances del D. Leg. 728 a plazo indeterminado por el periodo del **07 de abril del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011**, debiendo modificarse en el SIGA-PJ la fecha de ingreso o el periodo laboral a plazo indeterminado del accionante

**Séptimo.-** Ahora bien, en lo que respecta al pago ordenado por la judicatura por los conceptos señalados, debemos señalar que corresponde su cumplimiento a la Gerencia General de Administración de la Gerencia General del Poder Judicial, conforme lo establece el numeral 46.1, del artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, que señala: *“La Oficina General de Administración o la que haga sus veces de Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto”*; así como de los acápites a), b) y c) del numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, y de lo señalado por el artículo 3° de la Ley N° 30137.

**Octavo.-** En consecuencia, atendiendo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, y en virtud de lo previsto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde emitir el acto administrativo disponiendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo los alcances del D. Leg. N° 728 al accionante Jaime Enrique MIRANDA ALCA, desde el 07 de abril del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011, por un periodo cerrado conforme a lo resuelto, en vía de ejecución anticipada; estando pendiente de que el presente proceso sea declarado cosa juzgada.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DISPONER -vía ejecución anticipada-** la existencia de una relación laboral bajo los alcances del D. Leg. N° 728 a plazo indeterminado al accionante **Jaime Enrique MIRANDA ALCA, desde el 07 de abril del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011**, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte dando cumplimiento al mandato judicial ordenado por el 21° Juzgado Laboral Permanente de la CSJ de Lima.

**Artículo Segundo: DISPONER** que la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicite a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, la inmediata modificación en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA-PJ respecto al periodo laboral del señor **Jaime Enrique MIRANDA ALCA**, conforme a los términos expuestos.

**Artículo Tercero: PRECISAR** que a la fecha se encuentra pendiente de resolver el recurso extraordinario de casación, por lo que lo resuelto en el presente acto administrativo, podría ser modificado, al no encontrarse con calidad de cosa juzgada.

**Artículo Cuarto: PRECISAR** respecto al pago ordenado por la judicatura, que le corresponde su cumplimiento a la Gerencia General de Administración de la Gerencia General del Poder Judicial, a través del Comité Permanente, para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

cosa juzgada y en ejecución, conforme a la Ley N° 30137 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

**Artículo Quinto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, 21° Juzgado Laboral Permanente de la CSJ de Lima, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Personal y del interesado para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

---

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

